

Santa Fe, 8 de julio de 2021

Defensoría del Pueblo de Santa Fe
Directora General de Asistencia Técnica
Dra. Marcela Calcaterra

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. a fin de responder a su atenta nota N° 13972 de fecha 28 de junio del corriente año en la cual solicita información a título de colaboración respecto de la obra que esta Casa se encuentra comenzando a construir en Ciudad Universitaria.

En primer lugar cabe destacar que la obra llevada adelante por la UNL en el marco del financiamiento otorgado por la CAF la que tramita por LP 101/20/CU24/20 – Programa de Infraestructura Universitaria, Secretaría de Obras Públicas de la Nación, **no se está realizando dentro de la Reserva Ecológica Ciudad Universitaria** tal como se puede apreciar en el plano de demarcación de la misma que para su mejor proveer se acompaña.



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DEL LITORAL**

Rectorado

Bv. Pellegrini 2750
S3000ADQ Santa Fe
República Argentina



**2021 ~ Año
de homenaje
al Premio Nobel
de Medicina
Dr. César Milstein**

En relación al punto primero de su requisitoria se hace saber que oportunamente la UNL ha dado cumplimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, realizando el correspondiente pedido de



Valide este documento digital
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/verificar>

Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

categorización conforme las disposiciones del Dec. 101/03 reglamentario de la Ley 11717 en concordancia con lo dispuesto por la LGA (25675). en el expediente 02101-00168221.

De acuerdo al Informe emitido por las oficinas técnicas pertinentes en dicho proceso, se cuenta con la documentación que respalda el llamado a licitación y de la cual resulta la no afectación al medio ambiente de la Obra en cuestión, así establece la Disposición N° 37/17 de la Dirección de Desarrollo Sustentable de la Provincia de Santa Fe que resuelve: *“Visto: El expediente N° 02101-0016822-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes y. Considerando: Que la Universidad Nacional del Litoral – UNL- con domicilio legal en calle Bv. Pellegrini 2750, ha presentado la documentación correspondiente para la categorización ambiental de la Obra: “Unidad Complementaria de Servicio de Educación”, a realizarse sobre Costanera Este s/n de la localidad de Santa Fe, departamento La Capital, provincia de Santa Fe; Que el Subdirector de la Dirección de Edificación Privada de la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe Arq. Roberto Mettini certifica, a foja 18, que la propuesta a través del documento EN-0385-0167712-5, obra destinada a la Unidad Complementaria de Servicio Educativos ubicada en la ciudad universitaria de la UNL, encuadra en los términos establecidos por las Ordenanzas N°7279/79 -Reglamento de Edificación- y N° 11.748 -Reglamento de Ordenamiento Urbano; Que la documentación presentada en la Secretaría de Recursos Hídricos de la Municipalidad de Santa Fe confiere al sector a intervenir la condición de no inundable, ubicado en la ciudad universitaria de la UNL; Que se procedió a categorizar el emprendimiento a desarrollar, en el marco del Decreto N° 0101/03 de la ex Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a saber; por ello, El Director General de Desarrollo Sustentable DISPONE: Artículo 1º: **Otorgar categoría 1 (uno) de Bajo impacto Ambiental a la Obra: “Unidad Complementaria de Servicio de Educación”, en el predio de la ciudad universitaria de la UNL sobre la Costanera Este, de la localidad de Santa Fe, departamento La Capital, provincia de Santa Fe.** Artículo 2º: La Obra a desarrollar estará sujeta a cambio de categoría ambiental en el caso de detectar impactos ambientales por medio de procesos o actividades. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y archívese”. Firmado: Lic. Jorge Sejas Director General Desarrollo Sustentable. Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe. (Las negrillas nos pertenecen)*

Es menester tener presente que la misma no hubiera podido ni podría ser de otra manera toda vez que de acuerdo al punto M) del Anexo II del Decreto 101/2003, el encuadre que se dispone para las obras destinadas a la educación, teniendo en cuenta las circunstancias denunciadas en la manifestación efectuada oportunamente por la Universidad, le corresponde la Categoría 1.

En dicho expediente administrativo se encuentra acreditado el cumplimiento de todas las planillas y aporte de datos requeridos por la Provincia de Santa Fe, para el cumplimiento de la Ley N° 11.717 de



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DEL LITORAL

Rectorado

Bv. Pellegrini 2750
S3000ADQ Santa Fe
República Argentina

2021 ~ Año
de homenaje
al Premio Nobel
de Medicina
Dr. César Milstein



Valide este documento digital
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/verificar>

Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Medio ambiente y desarrollo Sustentable y su decreto reglamentario N° 101/03 y su la resolución de dicho organismo ha adquirido autoridad de cosa juzgada administrativa.

Ahora bien, corresponde analizar en qué casos debe ser presentado el Es.I.A. y advertimos que conforme el artículo 21° del Decreto 101 regulatorio de la Ley 11717 éstos sólo son requeridos para la realización de aquellos proyectos u obras que hayan sido categorizadas como 2 ó 3, circunstancia que no se da en el presente caso.

La congruencia del art 12° con el 21° radica en el hecho de que la inexistencia o insignificancia de afectación al medio ambiente, exime al proponente la realización de las otras etapas del proceso de E.I.A. ya que carecería de razón ponerlo en práctica.

En relación a los puntos segundo y tercero del requerimiento se pone en conocimiento de dicha Defensoría del Pueblo que:

a) El Proyecto ha sido el resultado del “Concurso Nacional de Anteproyectos: Plaza de Arte y Ciencia” realizado en conjunto con el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe, Distrito 1 y auspiciado por la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos, la conclusión del Jurado del mismo expresa: *“la propuesta conjuga con gran calidad resolutive la posición entre la naturaleza y cultura como aspectos determinantes en la construcción del espacio público sintetiza de manera equilibrada la dimensión permeable de sus límites espaciales y una equilibrada convivencia de las condiciones naturales preexistentes con la intervención propuesta”.*

b) El edificio incorpora prácticas de arquitectura sustentable y ha cumplimentado con los requisitos propios del Programa de Infraestructura Universitaria dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, así como todos los requisitos establecidos por la normativa provincial y municipal. Su objeto principal es la radicación de aulas destinadas a enseñanza para uso común, en una concepción actual de la didáctica.

c) La obra se encuentra en marcha en virtud de un procedimiento de Licitación Pública Internacional, en el cual resultara adjudicataria la empresa local COEMYC S.A., tramitado por EE REC 1037799-20.

d) El Pliego de la Licitación y demás antecedentes y documentación que avalan el mismo contiene las normas y disposiciones que deberá llevar a cabo la contratista y sus subcontratistas a los efectos de respetar, conservar y proteger el hábitat del lugar. En ellas se han incluido las Especificaciones Técnicas Ambientales que establecen el Plan de Manejo Ambiental y Social (PMAS) que deberá cumplirse durante la etapa de



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DEL LITORAL**

Rectorado

Bv. Pellegrini 2750
S3000ADQ Santa Fe
República Argentina

**2021 ~ Año
de homenaje
al Premio Nobel
de Medicina
Dr. César Milstein**



Valide este documento digital
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/verificar>

Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

construcción de la obra hasta su recepción definitiva. Dicho Plan de manejo suscripto por el Lic. Especialista en Gestión Ambiental Eduardo Lorenzatti, ha sido presentado en tiempo y forma, acompañándose como adjunto.

e) Al momento de darse inicio a las obras se realizó un relevamiento en terreno con las autoridades de la Universidad, los representantes de la empresa y la representación de la Fundación Hábitat y Desarrollo, Organización de la Sociedad Civil co-administradora de la reserva, en la que se reconocieron e identificaron las especies arbóreas que se encontraban en el sitio de implantación del edificio a los efectos de ser preservadas y trasplantadas, consensuándose reubicarlas en un sector dentro del mismo predio, que actúa como buffer entre la Reserva y la nueva edificación. (Se acompaña acta).

f) Por último hacemos saber que ante actuaciones iniciadas por ante el Ministerio de Ambiente Y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe (Dirección General de Recursos Naturales y Ecología) en fecha 2 de julio, la citada Dirección realizó una constatación en terreno (Acta b-0341) de la que surge que no hay afección al bosque nativo y que las especies arbóreas que se encontraban en el lugar fueron trasladadas con la supervisión de la Fundación Hábitat y Desarrollo, cumplimentando de este modo con las Especificaciones técnicas Ambientales y Sociales, comprendidas en el Pliego Licitatorio. Asimismo, del acta surge que no se constató infracción alguna.

De lo expuesto surge con claridad que no existe circunstancia alguna que amerite poner en riesgo la continuidad de las obras, por el contrario su suspensión implicaría un perjuicio grave para el desarrollo de las actividades educativas.

Para Vs. mejor proveer podrá encontrar toda la documentación referida y complementaria de interés en la página web de la Universidad (ver el link <https://www.unl.edu.ar/institucional/edificio-complementario-de-servicios-educativos/>)

Sin otro particular y quedando a disposición para cualquier pedido ampliatorio de información le saluda muy atentamente



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DEL LITORAL**

Rectorado

Bv. Pellegrini 2750
S3000ADQ Santa Fe
República Argentina



Valide este documento digital
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/verificar>

Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

**2021 ~ Año
de homenaje
al Premio Nobel
de Medicina
Dr. César Milstein**